

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Gabriel Olmeda contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Albacete en causa seguida contra el mismo y otros en el Juzgado de primera instancia de Alcaráz por robo:

Resultando que en la noche del 8 de Setiembre de 1868 José Vicente Serralle descolgó por una ventana de la cámara de su casa dos sacos de trigo de la propiedad de su padre Bernardo Serralle, en cuya operacion le ayudaron Gabriel Olmeda y Apolinar Gonzalez; y segun dice Olmeda en su indagatoria, fué para pagarle 95 á 100 reales que le debía, y le había prestado en diferentes ocasiones poco á poco:

Resultando que los sacos de trigo fueron vendidos á Crispulo Camacho en ocho duros y medio, que recibió Olmeda, cobrándose su crédito y gastando el resto con Serralle y otros amigos; asegurando los dos primeros que Apolinar hizo la venta y entregó el dinero, y añadiendo Serralle que usaron de llave falsa, que la hizo el mismo Apolinar, cuyos hechos ha negado este por completo:

Resultando que Bernardo Serralle declaró que no le faltaba trigo alguno; y que segun de los autos resulta, este delito lo participó Apolinar Gonzalez, estándesele siguiendo causa por robo á D. Manuel Baillo:

Resultando que la Sala declaró que los hechos que se estimaban probados constituían delito consumado de robo sin armas en lugar habitado y en cantidad que no excede de 500 pesetas, con la circunstancia agravante de haber-

se prevalido de la noche, sin atenuante alguna: que son responsables criminal y civilmente como autores Apolinar Gonzalez, Gabriel Olmeda y José Vicente Serralle, con la circunstancia especial atenuante en estos dos de ser menores de 18 años y mayores de 15 á la comision del delito; y en su consecuencia condenó al primero á cuatro años de presidio correccional, y á los dos últimos á la de 19 meses de igual presidio, con sus accesorias, absolviendo de la instancia á Crispulo Camacho:

Resultando que por parte de Gabriel Olmeda se interpuso recurso de casacion por infraccion de ley contra la expresada sentencia, fundándolo en los casos 4.º y 5.º de la provisional que lo autoriza, y alegando la infraccion de los artículos 81, núm. 2.º, y 521, párrafo último, puesto que con arreglo á estas disposiciones la pena que le corresponde es la de presidio correccional en su grado mínimo, habiéndose de rebajar después, segun lo prescrito en el artículo 86 citado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y pasado á esta tercera, se ha sustanciado en forma, adhiriendo á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el art. 521, en su párrafo último del Código reformado, impone en su grado mínimo á los culpables de robo cuando no llevaren armas ni el valor de lo robado excediese de 500 pesetas la pena señalada en los dos párrafos anteriores que es el presidio correccional en su grado medio á presidio mayor en su grado mínimo; y que, segun el párrafo segundo del art. 86, al mayor de 15 años y menor de 18 se aplicará siempre en el grado que corresponda la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley, que

es en este caso arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo:

Considerando que al calificar la Sala sentenciadora á Gabriel Olmeda de autor de robo, con arreglo á las disposiciones citadas, condenándole después en 19 meses de presidio correccional, ha infringido los mismos artículos que invoca y en que se apoya el recurso, por los cuales la pena que corresponde es la de arresto mayor en su grado medio, como mínimo de la pena; y aun aplicando el máximo de su duracion, segun la circunstancia agravante que reconoce, sin ninguna atenuante, no podría exceder de cuatro meses del arresto mayor:

Considerando, en su virtud, que admitidos los hechos consignados en la sentencia, la pena impuesta no ha sido la que correspondia segun las leyes, ni segun la calificación que de las circunstancias se ha hecho en la sentencia; errores de derecho comprendidos en las infracciones de ley de los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la de casacion en que se ha fundado el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Gabriel Olmeda; casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Albacete, y expidase orden para que remita la causa á los efectos del art. 41 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el

Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Diaz Carnero contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Villalpando por robo:

Resultando que en 8 de Mayo de 1871 fué sustraída de la bodega que Diego Cimas tiene en el campo llamado de Cotanes, á distancia de unos 3.000 metros del pueblo, una cantidad de vino que se calculó en 10 ó 12 cántaros, habiendo para ello desclavado violentamente la cerradura de la puerta, que se encontró arrojada en el callejon de entrada de la bodega y abierta aquella completamente:

Resultando que siguiendo las huellas que se advirtieron, se notó que llegaban hasta la casa de Manuel Diaz Carnero: que dichas huellas confrontaban con el calzado gordo claveteado que este tenia; y al presentarse el Juez municipal y testigos delante de su casa se advirtió que llevaba un bulto debajo del capote, negándose á manifestarlo, y dando un golpe sobre él se rompió una vasija que contenia unos siete cuartillos de vino:

Resultando que en un bodegon de la misma casa de Diaz se encontró un pellejo enterrado con dos cantaras de vino, que se tasaron en 7 pesetas y media; y que segun reconocimiento pericial, aparecia ser de la misma clase que el de la bo-

dega de Cimas, manifestando el procesado que no sabia quien se hubiera puesto allí; pero que sin duda lo habia hecho cualquiera persona que le quisiera mal, y expresando que la puerta del local y del corral por donde se entraba estaban siempre abiertas:

Resultando que la Sala declaró que el hecho probado constituia delito de robo en lugar no habitado por valor que no excedia de 500 pesetas, con la circunstancia agravante de ser su autor Manuel Diaz Carnero, dos veces reincidente por delito de igual género; y en su consecuencia le impuso cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, con su accesorio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la provisional sobre su establecimiento en los juicios criminales, alegando la infraccion del art. 526, puesto que habiéndose tasado la cantidad de vino que se sacó en 7 pesetas y media, la verdadera calificacion del hecho es la de robo en lugar no habitado por cantidad que no excede de 25 pesetas, que debe penarse con arreglo á dicho artículo.

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que el art. 526 del Código reformado castiga el robo ejecutado por cualquiera de los cinco medios designados en el artículo 525, cuando el valor de lo robado no excede de 25 pesetas, con la pena de arresto mayor en sus grados medio y máximo, y con la inferior inmediata, ó sea arresto mayor en su grado mínimo y multa que no baje de 125 pesetas, cuando las cosas robadas fuesen frutas, semillas, caldos ú otros objetos destinados á la alimentacion:

Considerando que existiendo en el caso actual prueba fundada en indicios graves y concluyentes de que Manuel Diaz Carnero fué el autor del robo de vino por valor de 7 pesetas y media, verificado con fractura de puerta en una bodega inhabilitada de Diego Cimas, la penalidad correspondiente es la designada en el precitado art. 526, sin que pueda exceder del limite prefijado en el mismo, sin embargo de ser reincidente dos veces el procesado:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora al imponer al recurrente cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, con arreglo al art. 525, ha cometido en la designacion de la pena un manifesto error de derecho, comprendido en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal, é infringido los sobre dichos artículos 525 y 526;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto en nombre de Manuel Diaz Carnero: casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, de la cual se reclame la causa original para los efectos del art. 41 de la mencionada ley, librándose la certificacion oportuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto:—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 16 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3875.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

Don Antonio Maria Prieto y Gimenez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de ella el amillaramiento de la riqueza territorial para el reparto de este pueblo en el año de 1872-73, se halla de manifesto en la secretaría de este municipio para que en el término de ocho días desde la fecha puedan los contribuyentes que gusten enterarse de sus respectivas partidas, y reclamar debidamente el agravio que creyeren tener en ellas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admisible ninguna otra.

Y para que llegue á noticia de todos los propietarios colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, se inserta el presente en el «Boletín oficial» de la provincia y se autoriza en la Rambla á 8 de Junio de 1872.—Antonio Maria Prieto Gimenez.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 3876.

Alcaldia constitucional de Pedro Abad.

Don Ricardo Molina, Alcalde constitucional de esta villa y presidente su Ayuntamiento.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial evaluadora el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, respectivo á esta villa, que ha de servir de base al repartimiento del impuesto territorial del próximo año económico de 1872 á 1873, queda espuesto al público en esta secretaría municipal por término de ocho días contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos co-

mo forasteros puedan examinarlo y deducir de agravios, si lo consideran procedente: la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se oirán reclamaciones algunas por justas y legítimas que sean.

Pedro Abad 8 de Junio de 1872.—Ricardo Molina.—El Secretario del Ayuntamiento, Cándido Adame.

Núm. 3877.

Alcaldía constitucional de Luque.

Habiéndose acordado por la Junta municipal en sesion del día dos del corriente como medio para cubrir el déficit que existe en el presupuesto ordinario aprobado para el año económico de 1872 á 73, imponer arbitrios sobre el uso de peso y medidas, puestos públicos en la plaza del mercado, y un ochavo en cada dos libretas de pan, este Ayuntamiento ha acordado se saquen á pública subasta estos servicios por los tipos siguientes:

Ptas. Céts.

Uso del peso y medida trescientas cincuenta pesetas. 350

Arbitrio sobre puestos públicos en la plaza del mercado, doscientas cincuenta pesetas. 250

Idem de un ochavo en cada dos libretas de pan que se consuma en el pueblo y su término, diez mil pesetas. 10000

Los pliegos de condiciones se hallan de manifesto en la Secretaría de este municipio; y las subastas se celebrarán respectivamente el día 16 del corriente y horas de las 10, 11 y 12 de su mañana, bajo la presidencia del señor Regidor Síndico, en la sala de sesiones de la casa capitular.

Luque 7 de Junio de 1872.—Agustín Jimenez.

Núm. 3878.

Alcaldia popular de Aguilar.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde Popular de esta ciudad de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia en sesion ordinaria del día de ayer, se ha instruido expediente para su basta por el año económico entrante el arbitrio de veinte y cinco céntimos de real sobre la medida de vino y vinagre que se venda y extraiga de este término municipal durante el año económico próxi-

mo bajo el tipo y condiciones que aparecen del mismo, habiéndose señalado para su remate en el día diez y seis del corriente mes de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad; en cuya consecuencia las personas á quienes acomode hacer las posturas pueden presentarse, las cuales se admitirán si fuesen arregladas.

Aguilar siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3879.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde Popular de esta ciudad de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia en sesion ordinaria del día de ayer, se ha incoado expediente para subastar en baja el servicio del alumbrado público de esta poblacion, bajo el tipo y condiciones que de él resultan, habiendo señalado para su remate el diez y seis del corriente mes de diez á doce de la mañana, en estas casas consistoriales: en su consecuencia las personas á quienes acomode tomar parte en aquella, pueden presentarse á hacer proposiciones, las cuales se admitirán si fuesen arregladas.

Aguilar siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Señor A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3880.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde Popular de esta ciudad.

Hago saber: que por consecuencia de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia en sesion ordinaria del día de ayer, se ha instruido expediente para subastar el arbitrio establecido sobre Romana, bajo el tipo y condiciones que aparecen de él, habiendo señalado para su remate el diez y seis del corriente mes de diez á doce de la mañana en estas casas consistoriales; lo que he mandado hacer público por medio del presente, para que las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presenten sus respectivas solicitudes, las cuales serán admitidas si fuesen arregladas.

Aguilar siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Señor A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3881.

Don Manuel Maldonado Gonzalez,
Alcalde Popular de esta ciudad
de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha instruido expediente para subastar por el año económico entrante el arbitrio de veinte y cinco céntimos de real sobre medida de aguardiente que se venda y estraiga de esta poblacion y su término en el corriente año económico próximo, bajo el tipo de renta y condiciones que de él resultan, habiéndose señalado para su remate el diez y seis del corriente mes de diez á doce de la mañana en estas Consistoriales, en cuya virtud las personas á quienes acomode hacer proposiciones pueden presentarse á hacerle postura, la cual se admitirá si fuese arreglada.

Aguilar siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3882.

D. Manuel Maldonado Gonzalez,
Alcalde popular de esta ciudad
de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha instruido expediente para subastar el arbitrio establecido sobre pescado que se espenda en esta localidad durante el próximo año económico, bajo el tipo y condiciones que resultan de aquel, habiendo señalado para su remate el diez y seis del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales; en cuya virtud las personas á quienes acomode hacerle postura pueden presentarse, la cual será admitida si fuese arreglada.

Aguilar 7 de Junio de 1872.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3883.

D. Manuel Maldonado Gonzalez,
Alcalde popular de esta ciudad
de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por consecuencia de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha instruido expediente para subastar el arbitrio establecido sobre degüello de cerdos, en el próximo año económico, bajo el tipo y condiciones que se espresan en él, habiéndose señalado

para el remate el diez y seis de presente mes, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, lo cual he dispuesto se haga público por medio del presente, para que los que gusten tomar parte en dicha subasta, presenten sus proposiciones, las cuales serán admitidas si fueren arregladas.

Aguilar 7 de Junio de 1872.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3884.

D. Manuel Maldonado Gonzalez,
Alcalde popular de esta ciudad
de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha formado expediente para subastar el arbitrio establecido sobre jabon blando y duro que se venda y estraiga en el próximo año económico, bajo el tipo y condiciones que de él resultan, habiéndose señalado para su remate el dia diez y seis del presente mes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; todo lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para que las personas que gusten tomar parte en dicha subasta, produzcan sus proposiciones, las cuales se admitirán si fuesen arregladas.

Aguilar 7 de Junio de 1872.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3885.

Don Manuel Maldonado Gonzalez,
Alcalde popular de esta ciudad
de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha instruido expediente para subastar por el año económico entrante el arbitrio de veinte y cinco céntimos de real sobre la medida de toda clase de granos y semillas que se vendan y estraigan en él, bajo las condiciones que resultan de dicho expediente, y cuyo remate ha de tener lugar de diez á doce de la mañana del diez y seis del corriente mes, en las casas consistoriales de esta ciudad; y en su virtud las personas á quienes acomode hacer proposiciones pueden presentarse á hacerle postura, la cual se admitirá si fuese arreglada.

Aguilar y Junio siete de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3886.

D. Manuel Maldonado Gonzalez,
Alcalde popular de esta ciudad
de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha instruido expediente para subastar por el año económico entrante el arbitrio de veinte y cinco céntimos de real sobre la medida de arroba de aceite y turbios que se venda y estraiga de este término municipal en el año económico próximo, bajo el tipo y condiciones que aparecen de él, habiendo señalado para su remate el diez y seis del corriente mes de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad; y en su virtud las personas á quienes acomode hacer proposiciones pueden presentarse á hacerle postura, la cual se admitirá si fuese arreglada.

Aguilar 7 de Junio de 1872.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3887.

Don Manuel Maldonado Gonzalez,
Alcalde Popular de esta ciudad
de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que á consecuencia de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha incoado expediente para dar en arriendo por el año económico próximo el arbitrio establecido sobre el mercado público de esta Poblacion, bajo el tipo y condiciones que se espresan en él, habiendo señalado para su remate el diez y seis del corriente mes de diez á doce de la mañana en estas casas consistoriales, lo cual he dispuesto se haga notorio por medio del presente con el fin de que las personas que gusten tomar parte en dicha subasta presenten sus proposiciones, las cuales se admitirán siendo arregladas.

Aguilar siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Señor A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 3890.

Alcaldía constitucional de
Zuheros.

Don Francisco Ubeda Barba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion en el año económico venidero de mil ochocientos setenta y dos á setenta y tres, queda expuesto en

la secretaría municipal para oír de agravios por espacio de ocho dias, pasados los cuales no serán oídas ninguna clase de reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Zuheros 8 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Ubeda.—Por mandado de S. S., Camilo Gonzalez Atané, Secretario

JUZGADOS.

Núm. 3893.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de la misma.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del actuario se siguen autos egecutivos, en los que he acordado la venta en pública subasta por término de veinte dias de una Casa Calleja barrera de la Calle Pedregosa de esta Ciudad, sin número, linda por la derecha con la número diez de la misma calleja, de D. Juan José Barrios, por la izquierda con la número cuatro Calle de Pedregosa, de D. Rafael Guerrero, y por la espalda con la número dos Calle de la Pierna, de los herederos de D. Andrés de la Oliva, apreciada en veinte y dos mil y quinientos reales.

Otra casa en dicha Calle Pedregosa, número cuatro, comunicada con la anterior, linda por la derecha con portal número seis de D. Francisco Badillo, con casa número ocho, de D. Francisco Barazal y con la calleja barrera, por la izquierda con casa sin número en la referida Calle Pedregosa, de D. Rafael Guerrero, y por la espalda con la espresada anteriormente y la número dos Calle de la Pierna, de los herederos de D. Andrés de la Oliva, tasada en veinte y un mil ciento cincuenta reales.

Otra casa Calle de Pedregosa, sin número, comunicada con la anterior, con la que linda por la derecha, por la izquierda con casa número dos Calle de la Pierna, de los herederos de D. Andrés de la Oliva, y por la espalda con esta y con la casa sin número calleja barrera, de D. Rafael Guerrero, evaluada en catorce mil doscientos setenta reales;

Y otra casa número once Plazuela de la Magdalenade esta Capital, linda por la derecha con la del número

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE CORDOBA.

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Mayo de 1872.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Delinquentes Hombres.	Mujeres.	Total de aprehensiones.
Heridos.	1	4	4	4
Robo.	3	5	5	5
Reclamados por la autoridad.	1	2	2	2
Indocumentados.	1	1	1	1
Rebelion carlista.	1	38	38	38
Total.	7	50	50	50

Córdoba 7 de Junio de 1872.—El Coronel T. C. Primer Jefe, Antonio Gonzalez y Gonzalez.

nuevo de D. Pedro Barbudo, por la izquierda con la Torre de los Donceles y la muralla antigua, y por la espalda con casa número cuatro Calle del Crucifijo, de D. José Morillo, tasada en cuarenta y un mil quinientos quince reales; y he señalado para su remate la hora entre once y doce del veinte y ocho del actual, en las casas-audiencia de este Juzgado; admitiéndose las

posturas que cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero. —Por mandado del Sr. Juez, El Escribano actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas

por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 d-Mayo de 1871. Se halla de venta en la imprenta n litografía del «Diario de Córdoba.» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los maestros
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUIA PRACTICA DE ALCALDES, Concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,
POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 11, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—También se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.

ANUNCIOS.

MINA PERLA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA TITULADA NTRA. SRA. DE CONSOLACION

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores socios de Benamejí, esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, segun se previene por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, y el art. 5.º de nuestro reglamento.

Las acciones que se caducan por el primer requerimiento á sus poseedores son las siguientes.

D. Juan de Lara Ramirez, número 115, primera mitad. D. Juan Nepomuceno Molin Varon, número 115, segunda mitad. D. Francisco Arjona Leiva, núm. 116, primera mitad.

Lo que se publica para conocimiento de dichos socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 24 de Mayo de 1872. —El Presidente, Manuel Galiano, El Secretario, Ignacio Borrás.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.